

ACUERDO No. 025/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo*”;

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022;

Que, el Artículo 11 del Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022, dispone a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., lo siguiente: “*(...) “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOER), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo*

determina la Ley.”;

Que, el Artículo 4, literal d) del Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022, señala: “(...) El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

“d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGAC-2024-0124-M de 27 de febrero de 2024, el Subdirector General de Aviación Civil, Encargado comunicó que: “(...) la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. no concluyó el trámite para la Emisión del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos “AOCR”, bajo la RDAC 129; por lo que, el mismo fue archivado según oficio Nro. DGAC-DGC-2024-0358-O, de 16 de febrero de 2024, considerando los tiempos establecidos para el archivo del mismo.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0065-M de 14 de marzo de 2024, se requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0699-M de 18 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informó el estado administrativo en el que se encuentra la Compañía en el cual concluye: “(...) la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 035/2022 vigente hasta el 25 de junio de 2024 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 01 de abril de 2024, (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0041-O de 20 de marzo de 2024, se notificó al Apoderado Especial de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., acerca del inicio del Proceso de Revocatoria el permiso de operación de su representada; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificara con la debida antelación para asista a una Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Oficio S/N de 16 de marzo de 2024, ingresado el 21 de marzo de 2024, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-1838-E, el Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., requirió la suspensión temporal por un año del permiso de operación, manifestando que al haber solicitado la certificación de su AOCR de la Aeronave carguera TU 204, no pudieron entregar toda la información requerida;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0073-M de 21 de marzo de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0076-M de 22 de marzo de 2024, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que en el plazo de diez (10) días, emita su informe legal-aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0049-O de 01 de abril de 2024, se informó al Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., que su requerimiento de suspensión no puede ser atendido debido a que el Consejo Nacional de Aviación Civil se encuentra sustanciando el Proceso de Revocatoria del permiso de operación de la Compañía; y que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificara con la debida antelación para asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0301-M de 12 de abril de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., cuya recomendación manifiesta: “AEROCOMERCIALES”, “(...) La Gestión Interna de Transporte Aéreo, en base al análisis efectuado evidencia que los lineamientos para proceder con la revocatoria del permiso de operación constantes en el Art. 53 literales i), están dentro de la competencia del área técnica, por lo tanto se recomienda que debe primar el criterio expuesto por esta área.”. “LEGALES”, “(...) recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, y convoque a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga sus pruebas de descargo o alegados en defensa de sus intereses. Una vez escuchado a la aerolínea, el Pleno del CNAC, estará en condiciones de revocar el Permiso de Operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 035/2022 de 25 de noviembre de 2022, por hallarse incurso en la causal contenida en el literal i), del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0639-M de 15 de abril de 2024, la Directora Financiera, Encargada de la Dirección General de Aviación Civil dio contestación al requerimiento efectuando en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0073-M de 21 de marzo de 2024, en el que manifiesta: “(...) CUBANA DE AVIACIÓN S.A., con RUC: 1791299140001, mantiene valores de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, por la cantidad de USD. 24,092.10 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-029-I de 20 de mayo de 2024, en el cual se recomienda: “(...) revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incurso en lo establecido en el literal i), del Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0072-O de 21 de mayo de 2024, se convocó al Apoderado Especial de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día miércoles 29 de mayo de 2024, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

Que, como punto No. 2 del Orden del Día Modificado, de la Sesión Ordinaria No. 005/2024 de 29 de mayo de 2024, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil recibieron en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes al Apoderado Especial de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 005/2024 de 04 de junio de 2024, como punto No. 3 del Orden del Día Modificado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2024-029-I de 20 de mayo de 2024; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal d) del Artículo 4 del Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., constante en el Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se recuerda que el proceso de revocatoria inicio de manera previa a la solicitud de suspensión del permiso de operación; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0120-M de 05 de junio de 2024, se informó a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, acerca de lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación en la Sesión Ordinaria No. 005/2024 de 29 de mayo de 2024, en el que se decidió revocar el permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.; y, se solicitó se mantenga informado al Organismo, sobre las acciones que se realicen a la Compañía con la finalidad de que cumpla con las obligaciones de pago pendientes que existen con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **CUBANA DE AVIACIÓN S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2022 de 24 de noviembre de 2022, por el incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: “(...) la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis (6) meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 02 días de julio de 2024

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

WNV / VLV
13JUN2024

En Quito, D.M., a los **02 días del mes de julio de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 025/2024 a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., a los correos electrónicos cubanagg@interactive.net.ec; cubana.finanzas@netlife.ec; y, cubana.gerenciauio@netlife.ec señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**